



PRORROGA DEL CONTRATO No. 39/2015

**“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO SIN PARTES DEL EQUIPO INFORMÁTICO
DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER”**

FONDOS: GOES

**CONTRATISTA: INSTRUMENTACIÓN Y PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE EL
SALVADOR, S.A. DE C.V., que puede abreviarse IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**

NOSOTRAS: YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Directora Ejecutiva del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, nombrada mediante Acuerdo Número DIEZ, del Acta OCHO emitido por la Junta Directiva, en la ciudad de San Salvador el día diecinueve de diciembre del año dos mil catorce, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en adelante me llamaré "**el Contratante**" o "**el Instituto**"; y por otra parte, **MARIO BENJAMIN POZO ROMERO,** [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial con Cláusula Especial de la sociedad **INSTRUMENTACIÓN Y PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, que puede abreviarse **IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, que en este instrumento me llamaré "**la Contratista**"; y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar la **Prórroga al Contrato Número 39/2015** denominado "**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO SIN PARTES DEL EQUIPO INFORMÁTICO DEL INSTITUTO**

SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER"; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a la **CLÁUSULA X) PRÓRROGA**: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga, la prórroga solicitada por la Administradora del Contrato, obedece a las Cláusulas III, IV y V, detalladas de la siguiente manera: **Cláusula III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO**: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondos GOES, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **El Contratante** se compromete a cancelar a **La Contratista** la cantidad de **NUEVE MIL DOSCIENTOS UNO DÓLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$9,201.59)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios. El pago se realizará de la siguiente manera: UN SOLO PAGO por el monto de **NUEVE MIL DOSCIENTOS UNO DÓLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$9,201.59)**, al realizar La Contratista el mantenimientos preventivo y correctivo sin partes del equipo informático, detallados en la cláusula VI) del contrato que hoy se prorroga; dicha cuota se pagará en la Unidad Financiera Institucional dentro de los sesenta días hábiles después de haber retirado el quedan, previa presentación de acta de recepción original y factura consumidor final a nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA**: El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será ciento cuarenta y dos días calendario, contados a partir del uno de enero al veintiuno de mayo de dos mil dieciséis, plazo en el cual la contratista debe brindar el mantenimiento preventivo y correctivo conforme a la Sección II ESPECIFICACIONES TECNICAS, numerales de 3 al 11.1 del documento base para la contratación y detallados en la cláusula VI del contrato que se prorroga, la vigencia del presente contrato es para el **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO SIN PARTES DEL EQUIPO INFORMÁTICO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, a partir del uno de enero al veintiuno de mayo de dos mil dieciséis.; y en función del incremento en la **Cláusula V) GARANTÍAS**: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato "la contratista", se obliga a presentar a "el contratante" en un plazo no mayor diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba un ejemplar del presente contrato debidamente legalizado, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor de **NOVECIENTOS VEINTE DOLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS**

UNIDOS DE AMERICA (US\$920.16), equivalentes al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, **a favor del Estado y Gobierno del El Salvador – Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer**, la cual deberá exceder en sesenta días posteriores al plazo del presente contrato. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que “la contratista” ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a “El contratante” para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Con base a la opinión técnica, análisis y recomendación de Alejandra Elizabeth Granados Álvarez Administradora de Contrato, nota de aceptación del contratista y Resolución Razonada Número DE 123/2015, emitida por el Titular, el día veintisiete noviembre del dos mil quince, se prorrogó el contrato No. 39/2015 en los términos descritos anteriormente. La presente prórroga al contrato antes mencionado, no altera de manera alguna los efectos, términos, naturaleza del mismo y demás condiciones pactadas. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente prórroga de contrato, la cual queda incorporado al contrato que se prórroga y forma parte integral del mismo, juntamente con los documentos que la generan. En fe de lo cual firmamos en tres ejemplares, en la ciudad de San Salvador, el día tres de diciembre de dos mil quince.

Yanira Maridol Argueta Martínez
Directora Ejecutiva

Mario Benjamín Pozo Romero
la contratista

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día tres de diciembre del año dos mil quince.
Ante mí, **REINA PATRICIA TENORIO SALGADO**, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, nombrada como Directora Ejecutiva mediante Acuerdo Número DIEZ, del Acta OCHO emitido por la Junta Directiva, en la ciudad de San Salvador el día diecinueve de diciembre del año dos mil catorce, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en adelante será denominado "**el Contratante**" o "**el Instituto**"; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: **a)** Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro de fecha veintinueve de febrero del año mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo del año mil novecientos noventa y seis, que contiene la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, por medio del cual fue creado el mencionado instituto, en cuyo texto establece que la máxima autoridad del Instituto es la Junta Directiva Ley que en su artículo seis literal a) establece que la presidenta de la Junta Directiva será la secretaria Nacional de la Familia y en su artículo nueve literal d) establece que la representación judicial y extrajudicial del Instituto del Instituto es atribución de la presidenta de la Junta Directiva. **b)** Acuerdo Número DIEZ, del Acta OCHO emitido por la Junta Directiva, en la ciudad de San Salvador el día diecinueve de diciembre del año dos mil catorce, en donde consta que por unanimidad la Junta Directiva nombró como Directora Ejecutiva Yanira Maridol Argueta Martínez. **c)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado ante los oficios notariales de **Lizeth Marlene Ayala Rodríguez**, a las catorce horas del día veintiséis de agosto del año dos mil catorce, por la Presidenta de la Junta Directiva del Instituto, VANDA GUIOMAR PIGNATO, a favor de la Licenciada YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ, por medio del cual la faculta, para que en nombre del Instituto, pueda comparecer a celebrar Contratos como el presente, en dicho Poder se encuentra relacionada la existencia legal del Instituto y la calidad con la cual compareció la otorgante en nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, a suscribir el mencionado Poder; y por otra parte comparece el Señor **MARIO BENJAMIN POZO ROMERO**,

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo, Mercantil, y Judicial con Cláusula Especial de la sociedad **INSTRUMENTACIÓN Y PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**,

que puede abreviarse **IPESA DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**, de naturaleza Anónima de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de plazo indeterminado, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] en adelante denominada "**La Contratista**", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista las fotocopias certificadas ante Notario de la documentación siguiente: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Aumento de Capital, Transformación al Régimen de Capital Variable, Modificación e Incorporación del Texto Íntegro del Nuevo Pacto Social, otorgada ante los oficios del Notario Ricardo Batista Mena, en esta ciudad, a las doce horas del día treinta de enero de mil novecientos ochenta y seis, inscrita en el Registro de Comercio el día veintisiete de abril de mil novecientos noventa, al número SESENTA del Libro SETECIENTOS NUEVE, del Folio cuatrocientos cuarenta y cinco al folio cuatrocientos setenta y siete, del Registro de Sociedades; en la cual consta el Acuerdo número DIECINUEVE- B, de la Junta General Ordinaria- Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala a las nueve horas y quince minutos del día diez de agosto de mil novecientos ochenta y cinco; en la que en su punto PRIMERO se acordó Aumentar el Capital Social en la suma de ciento noventa y cuatro mil colones exactos. SEGUNDO. Modificar los estatutos de la sociedad en el sentido de convertirla a régimen de capital variable, así como todos los cambios necesarios complementarios al nuevo régimen, modificando las cláusulas de la primera a la cuadragésima de sus estatutos y que aparezcan íntegramente copiadas en un solo instrumento quedando redactada en forma completa. TERCERO. La Junta General de Accionistas en su calidad de extraordinaria por unanimidad acuerdo designar al ingeniero Roberto Zepeda Aldana, presidente y representante legal de la sociedad, para que como ejecutor especial de esta Junta General compareciera ante notario salvadoreño a otorgar la escritura pública de modificación de los estatutos de esta sociedad en los términos expresados, y de la que además consta que su denominación nacionalidad, naturaleza, domicilio, y plazo es como se ha dicho y que dentro de sus finalidades está la de otorgar actos como el contenido en el presente documento, que la representación judicial y extrajudicial, y el uso de la firma social corresponderá al Director Presidente, quien durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos por la Junta General de Accionistas; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador a las ocho horas del día veintinueve de agosto de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Jorge Alberto Santillana Aquino, inscrita en el Registro de Comercio el día diecisiete de septiembre de dos mil catorce al número VEINTISIETE del Libro TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE del Registro de Sociedades de folio ciento cuatro a folio ciento trece, en el cual consta que en sesión celebrada en la ciudad de Guatemala a las diez horas del día veinticuatro de abril del año dos mil catorce la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad acordó: a) Aumentar el capital social de la sociedad en la parte fija a VIENTISEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por capitalización parcial de quince centavos de dólar de

los Estados Unidos de América, de las utilidades pendiente de distribuir del ejercicio dos mil nueve. Por lo que la sociedad girará con un nuevo capital mínimo de VIENTISEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; b) Que de conformidad a las reformas del código de Comercio, en cuanto al valor de dichas acciones que estas sean de un valor de un dólar o múltiplo de dólar se aprobó por unanimidad que las acciones sean de un valor nominal de UN DÓLAR CADA UNA, por lo que el capital social estará representado y dividido en VIENTISEIS MIL SETECIENTAS CUARENTA Y TRES ACCIONES, nominativas. Modificando así las cláusulas QUINTA y SEXTA; c) Credencial de Elección de la Junta Directiva de la Sociedad, inscrita al número CIENTO DOCE, del Libro TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO, del folio cuatrocientos cuatro al folio cuatrocientos seis del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día siete de julio de dos mil catorce, en la que consta que en libro de Actas de Junta General de Accionistas se encuentra el Acta número SETENTA – B de la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada a las diez horas con veinte minutos del día veinticuatro de abril de dos mil catorce, en la que se encuentra el punto DECIMO, en el que consta que se eligió como Director Presidente al señor LUIS PEDRO GUTIERREZ DURAN, para un período comprendido de dos años, finalizando su periodo de administración el veinticuatro de abril de dos mil dieciséis; y d) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial con Clausula Especial, otorgado en esta ciudad, a las trece horas del día doce de octubre del dos mil quince, ante los oficios notariales de Jorge Alberto Santillana Aquino, por el señor Luis Pedro Gutiérrez Duran, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad INSTRUMENTACIÓN Y PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., que puede abreviarse IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a favor del señor MARIO BENJAMIN POZO ROMERO, a quien le confiere facultades para otorgar actos como el presente, dicho Poder se encuentra relacionada la personería con la que actuó el representante legal para otorgar el poder, el cual se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y SIETE, del Libro UN MIL SETECIENTOS VEINTISEIS, de folio cuatrocientos veintiséis al folio cuatrocientos treinta y cinco, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el quince de dos mil quince; y en tal carácter ambas partes **ME DICEN:** Que ambas partes en la calidad en que actúan, han reconocido como suyas las firmas que calzan el anterior documento y que en su orden se leen: “YntmtZ” e “Ilegible”; que asimismo reconocen todas las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones contempladas en el mencionado documento, el cual contiene **Prórroga al Contrato Número TREINTA Y NUEVE/DOS MIL QUINCE denominado “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO SIN PARTES DEL EQUIPO INFORMÁTICO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER”;** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a la **CLÁUSULA X) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y

cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga, la prórroga solicitada por la Administradora del Contrato, obedece a las Cláusulas III, IV y V, detalladas de la siguiente manera: a la Cláusula **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondos GOES, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **El Contratante** se compromete a cancelar a **La Contratista** la cantidad de **NUEVE MIL DOSCIENTOS UNO DÓLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios. El pago se realizará de la siguiente manera: UN SOLO PAGO por el monto de **NUEVE MIL DOSCIENTOS UNO DÓLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, al realizar La Contratista el mantenimientos preventivo y correctivo sin partes del equipo informático, detallados en la cláusula VI) del contrato que hoy se prorroga; dicha cuota se pagará en la Unidad Financiera Institucional dentro de los sesenta días hábiles después de haber retirado el quedan, previa presentación de acta de recepción original y factura consumidor final a nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será ciento cuarenta y dos días calendario, contados a partir del uno de enero al veintiuno de mayo de dos mil dieciséis, plazo en el cual la contratista debe brindar el mantenimiento preventivo y correctivo conforme a la Sección II ESPECIFICACIONES TECNICAS, numerales del tres al once punto uno del documento base para la contratación y detallados en la cláusula VI del contrato que hoy se prorroga, la vigencia del presente contrato es para el MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO SIN PARTES DEL EQUIPO INFORMÁTICO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, a partir del uno de enero al veintiuno de mayo de dos mil dieciséis.; y en función del incremento en la Cláusula **V) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato “la contratista”, se obliga a presentar a “el contratante” en un plazo no mayor diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba un ejemplar del presente contrato debidamente legalizado, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un valor de NOVECIENTOS VEINTE DOLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalentes al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, **a favor del Estado y Gobierno del El Salvador – Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer**, la cual deberá exceder en sesenta días posteriores al plazo del presente contrato. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que “la contratista” ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a “El contratante” para reclamar los daños y

perjuicios resultantes. Con base a la opinión técnica, análisis y recomendación de Alejandra Elizabeth Granados Álvarez Administradora de Contrato, nota de aceptación del contratista y Resolución Razonada Número DE ciento veintitrés/dos mil quince, emitida por el Titular, el día veintisiete noviembre del dos mil quince, se prorrogó el contrato Número treinta y nueve/dos mil quince en los términos descritos anteriormente. La presente prórroga al contrato antes mencionado, no altera de manera alguna los efectos, términos, naturaleza del mismo y demás condiciones pactadas. Así se expresaron los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente prórroga de contrato, la cual queda incorporada al contrato que se prorroga y forma parte integral del mismo, juntamente con la documentación que la genera, firmamos la presente acta notarial, que consta de tres hojas, y leída que se las hube, íntegramente, en un solo acto, la ratificaron y firmamos.- DOY FE.-

Yanira Maridol Argueta Martínez
Directora Ejecutiva

Mario Benjamín Pozo Romero
la contratista

NOTARIO